

John FORD, dir. *¡Qué verde era mi valle!* (*How green was my valley*). Estados Unidos: 20th Century Studios, 1941

John Ford recibió su tercer Óscar como mejor director en 1942 por esta obra intimista y dura. Los dos anteriores fueron por *El delator*, en 1936 y por *Las uvas de la ira*, en 1941. Más tarde recibió su cuarto galardón de la Academia en 1953 por *El hombre tranquilo*. Curiosamente no fue premiado por ninguno de sus magníficos Western, aunque está considerado el mejor exponente del género, con permiso de Henry Hathaway y Anthony Mann. Aunque en 1940 estuvo nominado por *La diligencia*, finalmente el galardón fue para Victor Fleming por *Lo que el viento se llevó*, probablemente porque no se lo podía dar al productor, David O. Selznick, auténtico artífice del relato sureño e inaugurador de lo que podríamos denominar ‘cine de productor’, no de director, fórmula más tarde denostada cuando el sistema de producción en cadena de las películas se vino abajo, corriendo paralelo en el tiempo con la elevada consideración que adquirió el cine como séptimo arte y los directores como los verdaderos protagonistas de la industria.

La trama es bien conocida y no vamos a insistir mucho en ella. Los Morgans son una familia tradicional de Gales dedicada por generaciones a la minería del carbón. Orgulloso de su forma de vivir asumen el duro trabajo como parte de su existencia, aunque les permite manejarse en una economía de subsistencia. Las enfermedades, la desnutrición y los accidentes fatales forman parte de su vida cotidiana, de la que escapan a duras penas con una pétrea unión familiar que va más allá de los afectos sentidos y sinceros: es prácticamente una religión, que reclama fieles y devotos servidores, no voluntarios adheridos a la causa.

La nostalgia forma parte de la vivencia, quererse y estar unidos en la adversidad es algo más que una obligación, moral o civil. Es la base de su existencia. Y en esa forma de vivir, de ser, de comportarse el recuerdo de lo que fue siempre es más bello que la realidad vivida. Es una nostalgia recreada, un recordar cosas que no fueron, que no sucedieron, o que sucedieron de otra manera, de otra forma, con otros matices, o incluso con otras personas. Lo importante es lo que fue. Los recuerdos forman parte de la vida diaria, pero éstos no siempre se recuerdan como fueron. Es lo de menos, lo importante es recordar cómo fueron las cosas, aunque no fueran como se imaginan que fueron.

El cobro salarial diario (a destajo), el miedo, la solidaridad de los hombres duros, el cántico a la hora de ir a trabajar, las mujeres que gestionan el dinero

de la familia para manejar la subsistencia de todos. El alcohol y el tabaco como fórmula de escape, la emigración como horizonte.

“Mi padre era el cabeza de familia, mi madre su corazón”, dice la voz en *off* del protagonista recordando sus vivencias infantiles. La infancia es, sin ningún género de duda, la verdadera patria de las personas. Y su solidez nada tiene que ver con la riqueza de la familia, su patrimonio económico y sus títulos académicos o profesionales. Es un vínculo de una trabazón radical, racial y salvaje, indomable e inquebrantable. Es la vida y la realidad. Cuando más fuerte sea ese vínculo más fuerte es la persona. Es así de sencillo, al menos Ford lo ve así de fácil.

Como casi siempre en las películas de Ford hay una boda, alcohol (algo menos que en otras obras suyas), y música como vehículo de expresión, de alegría, tristeza o nostalgia, sirviendo muchas veces para cambiar de escena o incluso para introducir una visión retrospectiva.

La vida transcurre plácidamente, todo lo plácidamente que puede vivir una familia sostenida con el trabajo minero del padre y de los hermanos mayores de la estirpe. Pero la bajada de los salarios por las horas de trabajo provoca algo más que una acuciante necesidad, genera un cisma en la familia. Los hijos que trabajan en la mina con el padre apoyan la huelga como mecanismo de protesta. El padre, sin embargo, es más cauto, nunca creyó que sus hijos pudieran sostener actitudes ‘socialistas’ dice en algún momento de la contienda. La semilla de la desolación está sembrada, solo es cuestión de tiempo que la quiebra familiar sea completa. No se trata de ambición, ni siquiera de luchar por la supervivencia. Se trata de la justicia social. La huelga divide las familias, genera desconfianza, y significa “que algo se ha ido de este valle y jamás será reemplazado”. Los mineros ya no cantan cuando acuden al trabajo, y aunque es probable que nunca cantasen con el corazón, al menos así lo recordaba el protagonista de la cinta.

Veintidós semanas de huelga, con el temor en el aire, los hombres en las calles y el miedo en el cuerpo. Peso al final sirve de algo, o eso creen los protagonistas, porque se ha generado un nuevo problema, existe un excedente de mano de obra, de obreros desocupados, lo que provoca que se despida a los trabajadores más díscolos con el sistema. Pero no es una película laboral, tampoco de miseria o de denuncia, Ford ya hizo eso antes, sin pelos en la lengua, por cierto. Es una vida de recuerdos, de reescritura de la vida de un niño recordada por un hombre.

Las mujeres fuertes de Ford se muestran con total lucidez, con total intensidad, y con total fortaleza. En los escenarios más desagradables y duros. En aquellos insospechados y simplemente impropios para su condición social. Todos aquellos que acusaron a Ford de ser un misógino asqueroso sencillamente son incapaces de comprender qué nos quiere decir. Y esta es una buena muestra de ello. Pero es una batalla perdida, sus detractores serán capaces de ver *Siete mujeres*, su última película, de 1966 y no entender nada, o entenderlo al revés, que es casi peor. Pero ya estamos los Fordianos un poco hartos de luchar contra ese relato ñoño que nos dice, por ejemplo, que una cinta francesa semidesconocida de 1975 de tres horas de duración es la mejor de la historia. No han visto nada de Hawks, o de Walsh, o de Dieterle o Lang, por ejemplo. O simplemente no le gusta el cine, les gusta otra cosa que se hace con una cámara.

El hijo pequeño de la familia caminará. Será antes o después, pero caminará. No podrán robarle la fe en sí mismo. Es Ford en estado puro, el hombre contra la adversidad, el hombre que hace cosas extraordinarias en momentos extraordinarios sin necesidad de ser un héroe, sin necesidad siquiera de saberse un héroe, y, por supuesto, sin necesidad de que le reconozcan como tal. El hombre corriente es capaz de eso y de más cosas. Es una fuerza desatada de la naturaleza. Los planos del niño al pie de ventana viendo pasar las estaciones mientras se recupera de su enfermedad y lee todos los libros clásicos del XIX son de una sencillez fílmica sólo comparable con su profundidad emocional.

Los hijos vuelven, siempre vuelven en realidad. Aunque estén imbuidos de aires de modernidad y con fuertes ideas sindicales, siempre vuelven. Y es en esa vuelta, en ese paso el tiempo en donde se aprecia que el desprecio del padre por esas ideas nada tenía que ver con las ideas mismas, sino con la eventual destrucción de la familia que podían acarrear. No se trataba, nunca se trató de eso, de socialismo o no socialismo, de sindicalismo o no agrupación sindical. Se trataba de socialismo frente a tradición familiar. Y hay no hay duda, familia antes que socialismo. Familia, en realidad, antes que nada. Pero cuando el sindicalismo forma parte de la vida propia, cuando se integra en la familia, la asunción de esos ideales es divisa de la propia estructura familiar. Pretende ver aquí una crítica al sindicalismo es de obtusos. Es más, es una oda a la unión obrera. No sólo una explicación, sino un auténtico relato claramente a favor de la dignidad de las personas, de los trabajadores.

Recordemos que ya había rodado el año anterior *Las uvas de la ira*. Hay que tener los bemoles bien puestos para rodar en 1940 el relato de John Steinbeck.

Pero es que, además, ya había rodado *El delator* (1935) y *El arado y las estrellas* (1936), películas con una fortísima carga política e incluso revolucionaria. Para que haya algunos (indocumentados) que dicen que no era un director comprometido con temas sociales o políticos. Es que te tienes que reír. Porque darles explicaciones no sirve de mucho cuando las ‘verdades’ con las que funcionan en la vida te impiden tener criterio propio. Por cierto, tampoco vamos a enseñarles qué nos quiso decir Ford de la dignidad de los indios americanos con *Ford Apache* (1949) o con *El gran combate* (1964), porque la verdad les hará libres, y si son libres puede pensar por sí mismos. Sencillamente ellos se lo pierden.

La emigración a EE.UU. de sus hijos mayores se muestra como una salida vital, pero el tratamiento filmico es discreto. Desaparecen al final de un callejón en un fundido entre toma y toma. No es el tema de la película, no es tan importante para contar lo que quiere contar.

La belleza inconmensurable de Maureen O’Hara es el eje sobre el que pivota el comienzo de la segunda parte de la cinta. El matrimonio infeliz con el hijo del dueño de la mina y la tristeza que le provoca hace oscurecer su mirada y cuanto más lejos está del Pastor más infeliz se encuentra y más apagados son sus ojos. Por cierto, para los que insistan en que los personajes femeninos Ford son poco feministas tienen que apreciar cómo se comportó toda su vida la pelirroja irlandesa con directores libidinosos y productores cercanos a la depravación sexual. Y es que te tienes que reír con aquellos que creen que el “MeToo” es novedoso y revolucionario.

El segundo eje es la superación del niño en la escuela. En cómo se convierte en un hombre a fuerza de luchar, pelear, insistir, no cejar en el empeño y ser capaz de sobreponerse a las dificultades. A todas las dificultades. El carácter de los hombres se forja en la infancia. Es otra verdad que el sistema escolar actual pretende superar, pero es como intentar que el sol no caliente o que la nieve no enfríe. Porque la forja de los hombres no se construye en la escuela, sino en la familia. Y el carácter viene más determinado por los genes que por las vivencias.

El tercero es el accidente en la mina, la viudedad, el abandono de la felicidad, la dicha y el sustento. Todos los tópicos del trabajo minero convertidos en realidad. Aunque tampoco es ese realmente el tema de la película. Es mero vehículo para contar otras cosas, la recuperación de la infancia a través de la memoria.

Aunque es una película altamente coral resaltan sobremanera Walter Pidgeon como el pastor del valle, sombrío y sobrio pero con un toque de optimismo

y perdidamente enamorado de la pelirroja más guapa del mundo, Maureen O'Hara, que interpreta a Angharad Morgan, la hija del cabeza de familia.

El trabajo minero en España ocupa a mucha menos población activa que hace años. Claramente ha perdido vigencia y pujanza y nada tiene que ver la trascendencia que tuvo antaño. Actualmente no llega a 30.000 personas empleadas en todo el sector extractivo. Si analizamos más detalladamente los empleos generados específicamente en la minería del carbón las cifras son mucho más reducidas. Solamente 6 empresas se dedican a emplear trabajador, con un volumen de negocio no excesivamente boyante (63,7 millones de euros) y únicamente con 1549 trabajadores empleados en este subsector². Nada que ver con el volumen de empleo de hace 50 ó 60 años, en donde llegó a ser una verdadera fuerza laboral muy significada. Nada que ver, a su vez, de lo que acontecía en los años 30 en donde era un sector verdaderamente apreciado.

La reconversión del sector tiene mucho que decir en esa pérdida de pujanza. No es un mercado apreciado por la industria, y en términos estrictamente económicos es más barato importar carbón de fuera que extraerlo de aquí. Los costes de producción son altos y el precio de la mano de obra también.

Véase al respecto, por ejemplo, el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras (modificado a su vez por el Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación), cuyo objetivo es la concesión de ayudas sociales a trabajadores de edad avanzada y la implementación de bajas indemnizadas de carácter voluntario en el sector. Aunque es un sector laboral que cuenta con una gran tradición sindical y obrera está llamando a la desaparición, o su mantenimiento en subvencionadamente. Sencillamente no es rentable.

El régimen jurídico laboral de la minería se sujeta a las reglas generales de las normas laborales, aunque tradicionalmente ha tenido un papel muy destacado el desarrollo convencional de la materia. El último convenio del que tenemos noticias es aprobado por Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección

² Los datos están extraídos de la siguiente página específica del sector minero :https://es.statista.com/temas/5432/la-mineria-del-carbon-en-espana/#topicHeader__wrapper
El Anuario Estadístico Minero, que desglosa los datos por CC.AA., empresas, empleos y demás datos relevantes puede verse en la siguiente página oficial del Ministerio de Industria. <https://energia.gob.es/mineria/Estadistica/DatosBibliotecaConsumer/2020/Estadistica-Minera-Anual-2020.pdf>

General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Unión Minera del Norte, SA.

La protección social sí está bien engarzada con el mantenimiento de un régimen especial de Seguridad Social cada vez menos empleado.

Un análisis sucinto de sus características esenciales lo hemos expuesto, el Profesor Gutiérrez Pérez y yo mismo, en las Lecciones de Seguridad Social que junto con otros profesores de otras universidades publicamos en Tecnos, en la Duodécima edición de 2022, en páginas 487 a 491.

La existencia de este Régimen Especial no se justifica en razones técnicas, organizativas, o productivas, sino en razones de política social. Su regulación se contiene en el Decreto 298/1973, de 8 de febrero (DMC), por el que se dictó la normativa básica hoy vigente, y en la OM de 3 de abril de 1973 (OMC).

El artículo 14 DMC relativo a la financiación subraya que sus recursos estarán constituidos no sólo por las cotizaciones de las empresas y de los trabajadores, sino también por las subvenciones del Estado, consignadas con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, lo que insufla aliento financiero a un régimen cuyo futuro a medio plazo se avizora integrado en el general, quizá incluyendo alguna especialidad referida a la cotización.

Se incluyen en este Régimen los trabajadores de las empresas dedicadas a extracción de carbón en minas subterráneas; explotaciones a cielo abierto; investigación, reconocimiento y escogido de carbón en escombreras; aprovechamiento de carbones y aguas residuales carbonosas; fabricación de aglomerados de carbón mineral; hornos de producción de coque no siderometalúrgicos; transportes fluviales de carbón, y las actividades complementarias de las anteriores.

Se excluye de él quienes ostenten pura y simplemente cargos de Consejeros en las Empresas que adopten forma jurídica de sociedad (art. 2 DMC).

Los actos de encuadramiento se llevan a cabo mediante la misma forma y con los mismos requisitos y condiciones que en el Régimen General, si bien existen singularidades con respecto a los partes de alta, baja y variaciones de datos.

La cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón se regula en los artículos 56 a 59 RGC. Se señalan seguidamente sólo aquellas singularidades que lo diferencian del Régimen General.

Para las contingencias comunes, se cotiza por las «bases normalizadas», que se fijan anualmente a partir de las retribuciones percibidas por todos los trabajadores de una misma categoría o especialidad en cada una de las zonas

mineras (Asturias; Noroeste; Sur y Centro-Levante) y a las que se aplica un límite de base máxima por grupo. Con ello se garantiza que por contingencias comunes, y dentro de cada una de las zonas mineras, todos los trabajadores de la misma categoría, especialidad o grupo profesional tengan la misma base normalizada diaria de cotización. Esta particularidad se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden ISM/1270/2021, de 11 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 2021 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Respecto a la cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplican las normas del Régimen General, cotizándose por los salarios reales y no por bases normalizadas.

El importe de las horas extraordinarias está incluido en la base normalizada por contingencias comunes, no existiendo la cotización adicional por este concepto.

Los tipos de cotización son los mismos que en el Régimen General, previéndose algunas singularidades para cuando la base normalizada de cotización sea superior a la base máxima de la categoría profesional.

También se prevén reglas especiales para el cómputo de períodos de cotización a distintos regímenes de la Seguridad Social (art. 7 DMC).

La acción protectora se regula en los artículos 5 a 11 DMC y 11 a 22 OMC, teniendo presente que la acción protectora será idéntica, en principio, que la prevista para el Régimen General, sin otras particularidades que las previstas en las dos normas, que se explican seguidamente de manera resumida.

Se regulan dos situaciones asimiladas a la de alta: una referida a la suscripción de convenio especial, y otra relativa al desempleo involuntario de trabajadores que hayan agotado prestaciones por desempleo total o que, al quedar en desempleo, no tengan derecho a ésta (arts. 15 y 16 OMC).

En relación con la incapacidad temporal, nacimiento y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural debe tenerse presente que la base reguladora del subsidio de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, nacimiento y riesgo durante el embarazo y la lactancia, será la base normalizada que corresponda en cada momento al trabajador según la categoría profesional que tuviera al iniciarse dicha situación (art. 12.2 OMC).

Para los trabajadores que padecen silicosis de primer grado que hayan sido trasladados a un puesto en el que percibieran un salario inferior el subsidio se incrementará con un complemento diario equivalente al 75 por 100 de la diferencia que resulte, en cada momento, entre el salario normalizado de la categoría profesional de procedencia y el de la categoría de peón exterior (OM de 30 de abril de 1977).

La calificación de la incapacidad permanente se llevará a cabo valorando todas las reducciones anatómicas o funcionales del trabajador, con independencia de su causa.

Se considera como contingencia determinante de la incapacidad permanente la que haya motivado la última reducción anatómica o funcional de las tenidas en cuenta para la declaración de aquélla. Cuando no pueda precisarse esta circunstancia, se considerará como determinante de la invalidez permanente la contingencia que se estima como de mayor importancia a efectos de su calificación.

No se exigirá período previo de cotización, cuando en la valoración conjunta se haya tomado en consideración cualquier reducción debida a accidente, sea o no laboral, o enfermedad profesional (art. 17 OMC).

Para la concreción de la base reguladora se tendrán en consideración las bases normalizadas que operan en este Régimen Especial.

El art. 18 OMC contiene reglas específicas para cuando se produzca una revisión por agravamiento derivado de una nueva enfermedad o accidente a un trabajo que ya tuviese la consideración de pensionista de incapacidad temporal.

Para el supuesto de incapacidad permanente total se aplicarán las bonificaciones de edad utilizables para la prestación de jubilación (art. 19 OMC) tanto en la previsión de sustitución excepcional de la pensión por una indemnización a tanto alzado, como a efectos del posible incremento de la pensión (20 por 100) por presumir que se van a experimentar dificultades para encontrar un empleo.

Es compatible el percibo de la pensión por incapacidad permanente total cualificada con una pensión de otro país de la Unión Europea [STS de 29 de junio de 2018 (RCUD: 4102/2016) y AATS de 14 de marzo de 2019 (RCUD: 2907/2018), y 18 de marzo de 2019 (RCUD: 42/2018)].

Hay reglas específicas para determinar la cuantía de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional que

ha sido reconocida a un trabajador ya jubilado [STS de 29 de noviembre de 2018 (RCUD 1001/2018)].

Para la prestación de jubilación, de acuerdo con los artículos 21 y 22 OMC, hay que destacar las siguientes especialidades:

La edad mínima de sesenta y siete años, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, exigida para tener derecho a la pensión de jubilación se rebaja por la aplicación de coeficientes reductores variables según las categorías y especialidades profesionales, computándose como tiempo efectivamente trabajado tanto las faltas al trabajo que sean consecuencia de baja médica por enfermedad o accidente, como las ausencias autorizadas por las normas reglamentarias siempre que lo hayan sido con derecho a retribución.

El período de tiempo en que resulte rebajada la edad de jubilación del trabajador se computará como cotizado, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Las reglas referidas a la reducción de edad y a su cómputo, en relación a los períodos cotizados, serán de aplicación a los trabajadores que, acreditando cotizaciones por servicios prestados en la minería del carbón, se jubilen en cualquier otro régimen de la Seguridad Social (Circular del INSS 27/1985, de 27 de septiembre).

Los pensionistas por incapacidad permanente total para la profesión habitual se consideran en situación asimilada al alta al exclusivo efecto de poder causar la pensión de jubilación, siempre y cuando dicha pensión de incapacidad permanente total no hubiera sustituido, en virtud de opción, a la de jubilación que el interesado percibiera de este Régimen Especial [art. 22 OMC; SSTS de 30 de mayo de 2002 y AATS de 17 de septiembre de 2019 (RCUD: 4585/2018), y 23 de octubre de 2019 (RCUD: 1041/2019)].

Hay que tener en cuenta, por último, la posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación con la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 214 TRLGSS.

Las prestaciones causadas por el fallecimiento de pensionistas de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, cuyas pensiones hayan pasado a tener la cuantía correspondiente a jubilación, se determinan de acuerdo con la base reguladora que haya servido para el cálculo de la nueva cuantía de la

pensión, incrementada con las revalorizaciones que procedan (art. 20.5 OMC; SSTS de 5 de febrero de 1996 y 5 de octubre de 1995). Si el pensionista fallece sin ejercitar la opción por la nueva cuantía podrán los beneficiarios de estas prestaciones solicitar el reconocimiento de la nueva cuantía a efectos de las prestaciones de muerte y supervivencia (disp. trans. 3.^a de la OM de 8 de abril de 1986).

A efectos de las prestaciones de muerte y supervivencia que se causen por quienes hayan obtenido la condición de pensionistas de jubilación se tendrá en cuenta que dicha condición no impedirá que se considere que el fallecimiento haya sido debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional (art. 22.6 OMC).

Para la prestación por desempleo se aplican las normas generales, con la singularidad de que la base reguladora es la base normalizada correspondiente.

ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Departamento de Derecho Privado

Facultad de Derecho

Universidad de Extremadura

aarias@unex.es

<https://orcid.org/0000-0002-6966-8485>